

ORDENANZA I – 21/07/1919

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo procederá a publicar el nombre y domicilio comercial del fabricante, introductor, representante, consignatario o de cualquier persona o firma comercial a quien se le haya aplicado multa por concepto de fabricación, almacenamiento o expendio de productos alimenticios adulterados o alterados, especificando el motivo de su aplicación, la clase del producto hallado en contravención y la marca del mismo.

Artículo 2º.- Esta publicación sólo se hará después de haberse comprobado debidamente la infracción e individualizado su autor y su inserción en los principales diarios de la ciudad se solicitará a título gratuito o se abonará el aviso por un día si fuese necesario. Dicha publicación será hecha, también, en la memoria anual que publica el Departamento Ejecutivo.

Observaciones generales:

El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”